

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Anapolma Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: DIVISORIO DE MARIA NIEVES SANTOYA MORALES DE SANABRIA CONTRA POMPILIO SANTOYA ESPINOSA No.2022-0007

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Indíquese de manera clara y concreta, si el bien objeto de la presente acción divisoria es susceptible de división de conformidad con lo dispuesto en el art.407 del C.G.P. Alléguese el dictamen pericial, tal como lo indica el inciso segundo del Art.406 Ibídem.

Alléguese poder debidamente conferido para el proceso divisorio, identificado la parte demandante y la demandada (TODOS) y el bien o bienes objeto de la división, de conformidad con lo previsto en el Art.74 Ibídem.

Alléguese certificación de la Alcaldía Municipal de Anapoima (Oficina Secretaria de Planeación Municipal), en la cual se indique si el predio objeto de la, presente acción es divisible o no Art.84 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado. (De forma Virtual)

NOTIFIQUESE

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Administrativo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 011 se no fue ro Estad. 25 ENE 2022

secretaría